REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA SEGUIDO POR VICTOR ALFONSO SALAZAR POLANCO, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CORVACHO, ROGER CARDENAS MOGOLLÓN Y FRANCELINA RICO GONZALEZ CONTRA CONDOMINIO ZAZUE P.H.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00232-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado trece (13) de febrero de 2020, fue inadmitida la demanda por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas al libelo, se allego certificado de personería jurídica del Condómino Zazue, poder otorgado por la señora Sandra Patricia Hernández Corvacho, se corrigió el acápite de direcciones y de fundamentos fácticos de la demanda. Sin embargo, no se allego el poder enmendado otorgado por los demandantes VICTOR ALFONSO SALAZAR POLANCO, ROGER CARDENAS MOGOLLÓN y FRANCELINA RICO GONZALEZ, ni la calidad en que le segundo de los mencionados actúa en esta causa, tal como se exigió en el auto inadmisorio.

Así las cosas, constatado que se enmendaron parcialmente los yerros endilgados al escrito de demanda, y que conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión, pero solo frente a SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORVACHO.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA seguido por SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORVACHO contra CONDOMINIO ZAZUE P.H., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda al demandado en la forma prevista en la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RAMETH REALES ROIES, CORVACHO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.881.247 de Santa Marta, Magdalena, portador de la tarjeta profesional N° 214.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 22 de septiembre de 2022

Secretaria, _____